



PERIÓDICO OFICIAL



ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS

Periódico Oficial del Estado

RESPONSABLE

Registro Postal publicación periódica
PP28-0009

TAMAULIPAS

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

AUTORIZADO POR SEPOMEX

TOMO CL

Victoria, Tam., martes 19 de agosto de 2025.

Edición Vespertina Número 99

SUMARIO

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN

BASES para el funcionamiento de la Plataforma Digital Estatal de Tamaulipas	2
CATÁLOGO de Perfiles de Usuario del Sistema de Información de Evolución Patrimonial, Declaración de Intereses y Constancia de Presentación de Declaración Fiscal, de la Plataforma Digital Estatal de Tamaulipas	11

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN

SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN DE TAMAULIPAS

FÉLIX LUIS VELASCO ARÉVALO, Secretario Técnico de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de Tamaulipas, con fundamento en los artículos 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 153 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 9 fracción XII, 35 y 48 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Tamaulipas; 21 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Tamaulipas, y,

CONSIDERANDO

PRIMERO. Las reformas constitucionales en materia anticorrupción publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 27 de mayo de 2015, son la base que da sustento a toda la legislación secundaria en la materia. Se prevé en ese momento dentro del artículo 113 constitucional que “El Sistema Nacional Anticorrupción es la instancia de coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos.”

SEGUNDO. Dentro de las estructuras operacionales del Sistema Estatal se crea un Comité Coordinador integrado por los titulares de la Auditoría Superior del Estado de Tamaulipas; la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción; la Contraloría Gubernamental del Estado; el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado; y el Instituto de Transparencia, de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales del Estado de Tamaulipas; así como por un representante del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, y otro del Comité de Participación Ciudadana.

TERCERO. En relación con lo anterior se crea la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Tamaulipas, donde residen los procedimientos y requisitos para operación y funcionamiento de la composición del sistema, señala al Comité Coordinador que dentro de sus funciones está la de coparticipar en la creación de una Plataforma Digital Estatal del Sistema Anticorrupción del Estado, que estará conformada por la información que en ella habrán de incorporar las autoridades integrantes del Sistema en materia de evolución patrimonial, de declaración de intereses y constancia de presentación de declaración fiscal de los servidores públicos.

CUARTO. Para la correcta habilitación de la Plataforma Digital Estatal se atiende al mandato del artículo 48 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Tamaulipas, el que determina que el Sistema Estatal de Información será el receptor e integrador de la información que las autoridades integrantes del Sistema Estatal Anticorrupción en el Estado incorporen para su transmisión e integración a la Plataforma Digital Nacional conforme a los lineamientos, estándares y políticas que le dicte el Comité Coordinador del Sistema Nacional.

QUINTO. El Secretario Técnico del Sistema Estatal Anticorrupción promoverá la administración y publicación de la información en formato de datos abiertos, en todas aquellas dependencias y entidades estatales que deban brindarle información, conforme a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la demás normatividad aplicable. Asimismo, estará facultado para establecer formatos, criterios, políticas y protocolos de gestión de la información para los Entes públicos del Estado que tengan a su disposición información, datos o documentos que sean objeto de cumplimiento de las obligaciones que marca esta Ley y los ordenamientos que de ésta emanen, o sean pertinentes para el Sistema Estatal de Información.

SEXTO. Que mediante la sesión segunda ordinaria del Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción de Tamaulipas, celebrada el día 10 del mes julio del año 2025, se aprobó el Acuerdo por el que se establece la Plataforma Digital Estatal y se emiten las Bases para su funcionamiento.

SÉPTIMO. En todos los casos, los formatos, criterios, políticas y protocolos que para efectos de la recepción y gestión de información integre el Sistema Estatal, deberán sujetarse a los lineamientos que para dichos efectos emita el Sistema Nacional Anticorrupción a través de las instancias facultadas para ello, sin detrimento de la innovación en los procesos que el Estado pueda desarrollar por encima de los estándares nacionales.

Con base a lo expuesto y fundado se ha tenido a bien expedir las siguientes:

BASES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA PLATAFORMA DIGITAL ESTATAL DE TAMAULIPAS

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALESCAPÍTULO I
OBJETO

Artículo 1. Las presentes bases tienen por objeto establecer las directrices para el funcionamiento de la Plataforma y los Sistemas que la conforman, con la finalidad de:

- I. Garantizar la interoperabilidad, interconexión, estabilidad, uso y seguridad de la Información integrada en la Plataforma;
- II. Promover la homologación de procesos, estandarización de datos y la simplicidad del uso para los Usuarios; y
- III. Respetar los derechos de acceso a la información y protección de Datos personales, en el manejo de la información integrada en la Plataforma.

Artículo 2. Las presentes Bases son de observancia obligatoria y de aplicación general para todas las personas y entidades con atribuciones, facultades u obligaciones relacionadas con la Plataforma Digital Estatal, de conformidad con lo establecido en la normativa aplicable.

Artículo 3. Para los efectos de las presentes Bases, se entenderá por:

- I. **Accesibilidad:** El conjunto de medidas pertinentes para asegurar el acceso a la información a todas las personas y entidades para el cumplimiento de sus atribuciones, facultades u obligaciones, o para el ejercicio de sus derechos reconocidos por la normativa aplicable;
- II. **Administración:** Proveer servicios materiales y técnicos para el soporte y mantenimiento de la Plataforma Digital Estatal y cualquiera de sus sistemas;
- III. **Autenticación:** Proceso a través del cual se realiza la confirmación de la identidad de un usuario de recursos tecnológicos;
- IV. **Catálogo de Perfiles:** El listado y descripción de los perfiles de usuarios existentes para distinguir los niveles de acceso, gestión y uso de la información de los sistemas de la Plataforma;
- V. **Comité Coordinador:** El Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción de Tamaulipas;
- VI. **Concentradores:** Toda persona o ente público que recibe, ordena o resguarda datos e información en los conjuntos de datos para su integración a los sistemas;
- VII. **Conjunto de Datos:** La serie de datos estructurados, vinculados entre sí y agrupados dentro de una misma unidad temática y física, de forma que puedan ser procesados apropiadamente para obtener información, y que para los efectos de estas bases representan el cúmulo de información ordenada y resguardada por los concentradores;
- VIII. **Datos:** El registro informativo simbólico, cuantitativo o cualitativo, generado u obtenido por cualquier entidad o persona;
- IX. **Datos abiertos:** Los datos digitales de carácter público que son accesibles en línea que pueden ser usados, reutilizados y redistribuidos por cualquier interesado, conforme a lo establecido en el artículo 3, fracción XI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas;
- X. **Encargados:** Toda persona o ente público que recibe, ordena o resguarda datos e información en los sistemas de información para su integración a la Plataforma;
- XI. **Ente público.** Órganos del Poder Judicial, Ejecutivo y Legislativo, Órganos autónomos, ayuntamientos, y cualquier otro órgano que reciba recursos públicos del Estado Tamaulipas.
- XII. **Escalabilidad:** Habilidad de los sistemas de la Plataforma para adaptarse al manejo del crecimiento continuo de procesos, número de usuarios, información y requerimientos de trabajo de manera fluida y sin perder calidad;
- XIII. **Estandarización:** Proceso de ajustar o adaptar las características de un producto, servicio o procedimiento con el objeto de que éstos se asemejen a un tipo, modelo o norma en común;
- XIV. **Esquema de Interoperabilidad:** Esquema de Interoperabilidad y de Datos Abiertos de la Administración Pública Federal;

- XV. Firma electrónica avanzada:** El conjunto de datos y caracteres que permite la identificación del firmante, que ha sido creada por medios electrónicos bajo su exclusivo control, de manera que está vinculada únicamente al mismo y a los datos a los que se refiere, lo que permite que sea detectable cualquier modificación ulterior de éstos, la cual podrá ser utilizada en documentos electrónicos y, en su caso, en mensajes de datos, y que produce los mismos efectos jurídicos que la firma autógrafa, en términos de la legislación aplicable;
- XVI. Interoperabilidad:** La capacidad de organizaciones, sistemas y datos, dispares y diversos, para interactuar con objetivos consensuados, a través de estándares comunes, con la finalidad de obtener beneficios mutuos, en donde la interacción implica que las dependencias y entidades compartan infraestructura, información y conocimiento mediante el intercambio de datos entre sus respectivos sistemas de tecnología de información y comunicaciones;
- XVII. Ley de Responsabilidades:** Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Tamaulipas;
- XVIII. Ley del Sistema:** Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Tamaulipas;
- XIX. Mecanismo de Identificación Digital:** Proceso a través del cual una persona física o moral acredita su identidad digital con la finalidad de dar certeza jurídica y puede acceder a aplicativos digitales y/o servicios electrónicos;
- XX. Plataforma:** Plataforma Digital Estatal;
- XXI. Proveedores:** Toda persona o ente público que suministra datos o información que será integrada a los sistemas;
- XXII. Secretaría Ejecutiva:** La Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de Tamaulipas;
- XXIII. Seguridad de la Información:** La capacidad de preservar la confidencialidad, integridad y disponibilidad de la información, así como la autenticidad, confiabilidad, trazabilidad y no repudio de la misma;
- XXIV. Servicios de Intercambio de Información:** Conjunto de protocolos y estándares que sirven para intercambiar datos entre sistemas o aplicaciones, con independencia del lenguaje de programación o la tecnología en la que fueron desarrollados;
- XXV. Sistemas:** Los establecidos en el artículo 48 de la Ley del Sistema, los cuales se alimentan de la información de los sistemas de información, conjuntos de datos o proveedores, y que en su conjunto conforman la Plataforma Digital Estatal;
- XXVI. Sistemas de Información:** Conjuntos de datos e información concentrados, resguardados, administrados y actualizados por los encargados que alimentan a los sistemas, y que contendrán la información que establezca la Secretaría Ejecutiva para ser interconectada e integrada en los sistemas, y
- XXVII. Usuarios:** Las personas y entes con atribuciones y facultades para hacer uso de los sistemas de la Plataforma, y/o para ejercer derechos o acceder a la información, conforme a la normativa aplicable.

CAPÍTULO II INTEGRACIÓN DE LA PLATAFORMA

Artículo 4. La plataforma es un instrumento de inteligencia institucional del Sistema Estatal Anticorrupción para el cumplimiento de sus funciones, obligaciones y facultades, y está compuesta por los elementos informáticos a través de los cuales se integran y conectan los sistemas, sistemas de información y conjuntos de datos, que contienen datos e información relevante para ello.

Artículo 5. De conformidad con el artículo 48 de la Ley del Sistema, el Sistema Estatal de Información será el receptor e integrador de la información que las autoridades integrantes del Sistema Estatal Anticorrupción en el Estado incorporen para su transmisión e integración a la Plataforma Digital Nacional, la cual, con fundamento en el artículo 49 de la Ley del Sistema Nacional Anticorrupción la Plataforma estará conformada por, al menos, los siguientes Sistemas:

- I. Sistema de evolución patrimonial, de declaración de intereses y constancia de presentación de declaración fiscal;
- II. Sistema de los Servidores públicos que intervengan en procedimientos de contrataciones públicas;
- III. Sistema de Servidores públicos y particulares sancionados;
- IV. Sistema de información y comunicación del Sistema Nacional Anticorrupción y del Sistema Nacional de Fiscalización;
- V. Sistema de denuncias públicas de faltas administrativas y hechos de corrupción, y
- VI. Sistema de Información Pública de Contrataciones.

Artículo 6. Para el correcto funcionamiento de cada uno de los Sistemas, la Secretaría Ejecutiva podrá emitir los protocolos, estándares, reglamentos, especificaciones técnicas y cualquier normativa necesaria para la colaboración, provisión de Datos y acciones para cumplir con las presentes Bases, los cuales serán obligatorios para todos los proveedores, concentradores y encargados del orden estatal y municipal.

Artículo 7. Los encargados que correspondan, tendrán la obligación de actualizar y administrar los sistemas de información, y de cumplir la normativa emitida por la Secretaría Ejecutiva para garantizar la estandarización e interoperabilidad de los Sistemas, así como la integridad de su información.

Los servicios materiales y técnicos para el soporte y mantenimiento de los sistemas de información, será responsabilidad de la Secretaría Ejecutiva.

Artículo 8. Los concentradores tendrán la obligación de agrupar la información proporcionada por los proveedores, en los conjuntos de datos, para que sea integrada a los sistemas y los sistemas de información, según corresponda.

Artículo 9. Será obligación de los encargados y de los concentradores, vigilar la homologación, actualización y disponibilidad de la información que sea transferida de sistemas de información y conjuntos de datos a los sistemas, de conformidad con la normativa aplicable.

Asimismo, los encargados y los concentradores deberán verificar de manera permanente el correcto funcionamiento de los sistemas de información y de conjuntos de datos, así como sus procesos de generación, estandarización, actualización y distribución de información a los Sistemas, de acuerdo a las disposiciones emitidas por la Secretaría Ejecutiva.

Artículo 10. Los proveedores deberán proporcionar los datos e información, en tiempo y forma, de conformidad con la legislación aplicable.

Artículo 11. Será obligación de los usuarios el uso adecuado de la información conforme a los objetivos y normativa del Sistema Estatal Anticorrupción de Tamaulipas y la legislación aplicable.

CAPÍTULO III ADMINISTRACIÓN DE LA PLATAFORMA

Artículo 12. La Secretaría Ejecutiva, tendrá a su cargo la administración de la Plataforma, por lo que proveerá los servicios materiales y técnicos para su soporte y mantenimiento, así como de los Sistemas que la componen.

Artículo 13. Será responsabilidad de la Secretaría Ejecutiva verificar de manera permanente el correcto funcionamiento de la Plataforma y sus Sistemas, con la finalidad de prevenir fallas y, en caso de diagnosticarlas dar atención a las mismas.

Artículo 14. La Secretaría Ejecutiva asegurará que los usuarios tengan acceso a la Plataforma, y dará cuenta de su correcto funcionamiento al Comité Coordinador.

Artículo 15. En caso de que la Plataforma, o alguno de sus Sistemas presente una falla técnica, la Secretaría Ejecutiva deberá hacer del conocimiento de los usuarios su existencia, magnitud y el tiempo de recuperación, para que éstos implementen las medidas necesarias para el cumplimiento de sus respectivas obligaciones.

En caso de que algún sistema de información o conjuntos de datos presente una falla técnica, el encargado o concentrador correspondiente deberá hacer del conocimiento de la Secretaría Ejecutiva su existencia, magnitud y el tiempo de recuperación, para que ésta implemente las medidas pertinentes.

Artículo 16. La Secretaría Ejecutiva semestralmente o cuando así se requiera informará a los integrantes del Comité Coordinador sobre el funcionamiento de la Plataforma, recomendaciones para mejorarlo, y sobre las fallas que ésta o cualquiera de sus componentes presenten, así como las medidas tomadas para solucionarlas.

CAPÍTULO IV USO DE LA PLATAFORMA

Artículo 17. La Secretaría Ejecutiva elaborará y publicará un catálogo de perfiles, que consistirá en un listado y descripción de los perfiles de usuarios existentes para distinguir sus niveles de acceso, gestión y uso de la información de los Sistemas, así como sus facultades, obligaciones y atribuciones que les sean aplicables a cada uno.

Artículo 18. La Secretaría Ejecutiva determinará los distintos niveles de acceso, gestión y uso de la Plataforma, conforme a los derechos, atribuciones y competencias de cada Usuario, en términos de la normativa aplicable a cada uno de los Sistemas.

Artículo 19. Para el acceso restringido de la información, la Secretaría Ejecutiva podrá establecer los mecanismos de seguridad necesarios que garanticen la confidencialidad, integridad y disponibilidad de la información.

Artículo 20. La colaboración para el adecuado funcionamiento de la Plataforma será obligatoria para todos los Entes públicos del orden estatal y municipal, de conformidad con lo establecido en las presentes Bases, y demás normatividad aplicable.

Artículo 21. Para aquellos Datos que sean de dominio público, la Plataforma seguirá las disposiciones en materia de transparencia, acceso a la información, datos abiertos y protección de datos personales aplicables.

Artículo 22. La Secretaría Ejecutiva diseñará e implementará los talleres de aprendizaje en el uso de la Plataforma a fin de que los Entes públicos correspondientes, brinden capacitación técnica y de operación a sus usuarios, proveedores, concentradores y encargados.

CAPÍTULO V INTEROPERABILIDAD DE LA PLATAFORMA

Artículo 23. La Plataforma asegurará la interoperabilidad de la información que se conecte e integre, así como de la que se genere, en cada Sistema y entre los diversos Sistemas.

Artículo 24. Para la arquitectura de interoperabilidad serán considerados los principios que sean aplicables en términos de las Bases para el funcionamiento de la Plataforma Digital Nacional y las demás disposiciones emitidas por el Sistema Nacional Anticorrupción.

Artículo 25. La Plataforma deberá contemplar la exportación de información por parte de los usuarios, de conformidad con el acceso determinado en el catálogo de perfiles.

El uso de la información será responsabilidad de cada Usuario, de conformidad con la normativa aplicable.

CAPÍTULO VI AUTENTICACIÓN DIGITAL Y CONTROL DE ACCESO

Artículo 26. La Plataforma contará con un mecanismo de autenticación digital, que será el proceso a través del cual se realiza la confirmación de la identidad de un usuario de recursos tecnológicos.

La autenticación digital servirá como parte del mecanismo de control de acceso para los servicios digitales, así como de los medios que otorguen seguridad técnica y certeza jurídica en la ejecución de dichos mecanismos, de acuerdo con la normativa aplicable.

Artículo 27. Para todos los usos relacionados con la Plataforma, se utilizará la firma electrónica avanzada como mecanismo de autenticación, en conjunto con los protocolos de autorización y seguridad que determine la Secretaría Ejecutiva.

Para efectos del párrafo anterior, por firma electrónica avanzada se entenderá el conjunto de datos y caracteres que permite la identificación del firmante, que ha sido creada por medios electrónicos bajo su exclusivo control, los cuales se generarán al momento de alta en el sistema, de manera que está vinculada únicamente al mismo y a los datos a los que se refiere, lo que permite que sea detectable cualquier modificación ulterior de éstos, la cual podrá ser utilizada en documentos electrónicos y, en su caso, en mensajes de datos, y que produce los mismos efectos jurídicos que la firma autógrafa.

Artículo 28. Los sistemas y sistemas de información, de conformidad con la normativa aplicable, deberán contar con registros que permitan identificar y analizar situaciones generales o específicas de los servicios digitales.

Artículo 29. Los mecanismos de autenticación e identificación contemplados en el presente capítulo, atenderán a las disposiciones que para el efecto emita la Secretaría Ejecutiva o la Contraloría Gubernamental de Tamaulipas, según corresponda, las cuales se sujetarán a las normas que, en su caso, establezca el Sistema Nacional Anticorrupción y considerarán las referidas en las Bases para el funcionamiento de la Plataforma Digital Nacional.

La Plataforma deberá contar, al menos, con los mecanismos de autenticación o identificación que contenga la Plataforma Digital Nacional; deberán ser compatibles con la propia Plataforma Digital Nacional, sin afectar la estandarización e interoperabilidad con ésta.

CAPÍTULO VII SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN

Artículo 30. La Secretaría Ejecutiva observará, implementará y operará los criterios generales de seguridad de la información conforme a los procesos de administración de la seguridad de la información y de operación de los controles de seguridad de la información, de conformidad con la normativa aplicable.

Artículo 31. La Secretaría Ejecutiva aplicará en lo conducente, el modelo de gobernanza de Seguridad de la Información que establezca la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional Anticorrupción.

La Secretaría Ejecutiva podrá desarrollar los análisis de riesgos que los identifique, clasifique y priorice, de acuerdo a su impacto en los procesos y servicios contemplados en la Plataforma, que no sean considerados en el modelo de gobernanza referido en el párrafo anterior.

Artículo 32. La Secretaría Ejecutiva se ajustará al proceso de fortalecimiento de la Seguridad de la Información, así como de mejora continua sobre los controles de Seguridad de la Información, que implemente la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional Anticorrupción.

Artículo 33. Previo al inicio de la puesta en operación de la Plataforma, se realizará el análisis de vulnerabilidades correspondiente, el cual preferentemente será realizado por un tercero, distinto a quien desarrolló la Plataforma.

Esta disposición también aplicará en el caso de la creación de nuevos sistemas.

CAPÍTULO VIII MEJORA DE LOS INSTRUMENTOS Y MECANISMOS DE OPERACIÓN DE LA PLATAFORMA

Artículo 34. La evaluación, implementación, mantenimiento y actualización de los componentes informáticos de la Plataforma corresponderá a los Servidores Públicos de la Secretaría Ejecutiva, facultados para tal efecto por las disposiciones aplicables.

Artículo 35. Corresponderá a la Secretaría Ejecutiva el desarrollo de proyectos estratégicos en materia de informática y tecnologías de la información, análisis de datos e inteligencia para el cumplimiento de los objetivos del Sistema Estatal Anticorrupción.

Artículo 36. Las mejoras que en su caso realice la Secretaría Ejecutiva a la Plataforma, se integrarán al Informe Anual de Trabajo del Comité Coordinador.

TÍTULO SEGUNDO LOS SISTEMAS DE INFORMACIÓN DE LA PLATAFORMA

CAPÍTULO I SISTEMA DE INFORMACIÓN DE EVOLUCIÓN PATRIMONIAL, DECLARACIÓN DE INTERESES Y CONSTANCIA DE PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN FISCAL

Artículo 37. El objeto del Sistema de Información de Evolución Patrimonial, Declaración de Intereses y Constancia de Presentación de Declaración Fiscal, es permitir la inscripción de los Datos de los Servidores Públicos obligados a presentar declaración patrimonial y de intereses, así como de garantizar la inscripción de la constancia de la declaración anual de impuestos, que emita la autoridad fiscal competente.

La presentación de las declaraciones patrimonial y de intereses, se sujetará a las normas, formatos y demás disposiciones que en la materia emita el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción y aprobados por el Comité Coordinador Estatal.

Artículo 38. El Sistema referido en el presente Capítulo, estará conformado por los datos resguardados por los encargados o concentradores. Estos datos serán estandarizados de acuerdo con las especificaciones emitidas por la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional Anticorrupción.

Artículo 39. La Contraloría Gubernamental del Estado de Tamaulipas, así como los Órganos Internos de Control de los Entes Públicos, según corresponda, se coordinarán con la Secretaría Ejecutiva para establecer los mecanismos de integración de la información de las declaraciones de sus Servidores Públicos, al Sistema de Información de Evolución Patrimonial, Declaración de Intereses y Constancia de Presentación de Declaración Fiscal, de tal manera que se atienda a lo dispuesto en el presente capítulo y la normativa aplicable.

Artículo 40. La Secretaría Ejecutiva deberá establecer los mecanismos para que la información del sistema sea solicitada y utilizada de acuerdo con las necesidades de las diversas autoridades competentes, entre las que se encuentran el Ministerio Público, Tribunales o autoridades judiciales, servidores públicos, autoridades investigadoras, sustanciadoras o resolutoras, entre otras, en el ejercicio de sus respectivas atribuciones y de conformidad con la normativa aplicable, previa aprobación del Comité Coordinador.

Artículo 41. La Secretaría Ejecutiva establecerá un portal del sistema para dar acceso a la información pública de las declaraciones conforme a las disposiciones y normas de operación aprobadas por el Comité Coordinador.

Artículo 42. La Secretaría Ejecutiva deberá establecer un mecanismo que permita que y los Órganos Internos de Control realicen la verificación aleatoria de las declaraciones patrimoniales, de intereses y para identificar la evolución del patrimonio de los servidores públicos.

Artículo 43. Los mecanismos y el sistema de certificación de los medios de identificación electrónica referidos en el artículo anterior, serán acordes a lo que, en su caso, establezca el Sistema Nacional Anticorrupción.

CAPÍTULO II SISTEMA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE INTERVENGAN EN PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

Artículo 44. El objeto del Sistema referido en el presente Capítulo, es permitir a los distintos usuarios, el acceso a la información relacionada con los Servidores Públicos que intervienen en procedimientos de contrataciones públicas, de tramitación, atención y resolución para la adjudicación de un contrato, otorgamiento de una concesión, licencia, permiso o autorización y sus prórrogas, así como en la enajenación de bienes muebles e inmuebles y aquellos que dictaminan en materia de avalúos.

Lo anterior, con el propósito de que dicha información sea utilizada por los integrantes del Sistema Estatal Anticorrupción y autoridades competentes, en sus funciones de prevención, detección, investigación y sanción de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como de control y fiscalización de recursos públicos.

Artículo 45. El Sistema referido en el presente Capítulo, estará conformado por los Datos resguardados por los Encargados o Concentradores de acuerdo a los formatos, mecanismos y protocolos especificados por el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, a fin de permitir la compatibilidad e Interoperabilidad con la Plataforma Digital Nacional.

Los Datos referidos en el párrafo anterior, deberán ser actualizados de manera trimestral por los entes e incluirán, como mínimo:

- I. Los nombres y adscripción de los Servidores Públicos que intervengan en contrataciones; y
- II. Relación de particulares, personas físicas y morales que se encuentren inhabilitados para celebrar contratos con los Entes Públicos, derivado de procedimientos diversos a los previstos en Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Tamaulipas.

Artículo 46. La Secretaría Ejecutiva dentro de la Plataforma, pondrá a disposición de cualquier interesado para su consulta, los datos que sean públicos y se contengan en el Sistema a que se refiere el presente Capítulo.

CAPÍTULO III SISTEMA DE SERVIDORES PÚBLICOS Y PARTICULARES SANCIONADOS

Artículo 47. Este Sistema tiene como objeto permitir que los usuarios tengan acceso a los datos relacionados con sanciones impuestas a Servidores Públicos y particulares por la comisión de faltas administrativas, en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley local de la materia, y hechos de corrupción, en términos de la legislación penal aplicable, a fin de hacer disponible dicha información para las autoridades cuya competencia lo requiera.

Artículo 48. El Sistema referido en el presente Capítulo estará conformado por los Datos resguardados por los Encargados o Concentradores, Datos que serán inscritos de acuerdo con las disposiciones que, en su caso, establezca la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional Anticorrupción en materia de Estandarización y distribución.

Los datos citados en el párrafo anterior, incluirán al menos:

- I. Las constancias de sanciones o de inhabilitación que se encuentren firmes en contra de los Servidores Públicos o particulares que hayan sido sancionados por actos vinculados con faltas administrativas graves;
- II. La anotación de aquellas abstenciones que hayan realizado la Contraloría Gubernamental del Estado de Tamaulipas, los Órganos Internos de Control de los Entes Públicos o el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tamaulipas, en términos del artículo 77 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Tamaulipas; y
- III. La relación de los particulares, personas físicas y morales, que se encuentren inhabilitados para celebrar contratos con los Entes Públicos derivado de procedimientos diversos a los previstos en la Ley de la materia vigente.

Artículo 49. La Secretaría Ejecutiva establecerá un portal para dar acceso a la información pública de este sistema. Las sanciones impuestas por faltas administrativas graves serán del conocimiento público cuando éstas impliquen impedimentos o inhabilitaciones a personas para ser contratadas como servidores públicos, como prestadores de servicios o contratistas del sector público, en términos de la Ley de Responsabilidades.

Los registros de las sanciones relativas a responsabilidades administrativas no graves quedarán inscritos para efectos de ser consideradas en el caso de eventuales reincidencias, pero no serán públicos.

CAPÍTULO IV

SISTEMA DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN DEL SISTEMA NACIONAL Y DEL SISTEMA NACIONAL DE FISCALIZACIÓN

Artículo 50. El objeto del Sistema a que se refiere el presente Capítulo, es permitir la centralización de la información que generan los órganos del Estado de Tamaulipas que forman parte del Sistema Nacional de Fiscalización, con la finalidad de ampliar la cobertura e impacto de la fiscalización de recursos federales y locales, mediante la construcción de un modelo de coordinación entre el estado y los municipios.

Artículo 51. La Secretaría Ejecutiva, en coordinación con los órganos del Estado de Tamaulipas que forman parte del Sistema Nacional de Fiscalización, deberá contemplar que el Sistema a que se refiere el presente Capítulo, coadyuve en la integración e instrumentación de mecanismos de suministro, intercambio, sistematización y actualización de la información que en materia de fiscalización y control de recursos públicos generen las instituciones competentes, además de centralizar y permitir el adecuado intercambio de información entre los miembros del Sistema Nacional de Fiscalización.

Artículo 52. La Secretaría Ejecutiva a través de la Plataforma, dará acceso a la información pública del Sistema a que se refiere el presente Capítulo, que deberá contemplar, al menos, lo siguiente:

- I. Los programas anuales de auditorías de los órganos de fiscalización estatales y municipales;
- II. Los informes que deben hacerse públicos en términos de las disposiciones jurídicas aplicables; y
- III. Los Datos que permitan el adecuado intercambio de información entre los miembros del Sistema Estatal de Fiscalización.

Artículo 53. La Secretaría Ejecutiva consultará con los órganos del Estado de Tamaulipas integrantes del Sistema Nacional de Fiscalización, sobre el diseño e implementación del Sistema de Información a que se refiere el presente Capítulo.

CAPÍTULO V

SISTEMA DE DENUNCIAS PÚBLICAS DE FALTAS ADMINISTRATIVAS Y HECHOS DE CORRUPCIÓN

Artículo 54. El objeto del Sistema a que se refiere el presente Capítulo, es establecer un canal único para la denuncia de presuntas faltas administrativas y hechos de corrupción que simplifique su presentación, trámite y seguimiento por parte de los denunciantes, y que permita generar información relevante para el Sistema Estatal Anticorrupción para la prevención, detección, investigación y sanción de hechos de corrupción y faltas administrativas; así como para la fiscalización y el control de recursos públicos.

Artículo 55. La Secretaría Ejecutiva establecerá a través de la Plataforma, establecerá una ventanilla única para la recepción y registro electrónico de denuncias, en la que podrán ingresar información tanto los denunciantes, como las autoridades que, por cualquier otro medio, reciban una denuncia.

Artículo 56. La Secretaría Ejecutiva establecerá los protocolos, normas y disposiciones para la recepción de las denuncias y su turno a las autoridades competentes para su atención.

Cualquier ente público que reciba una denuncia que no sea registrada directamente en este sistema y la califique como falta administrativa o hecho de corrupción, deberá registrarla en el sistema de acuerdo con los protocolos, normas y disposiciones establecidas por la Secretaría Ejecutiva, y los lineamientos en la materia que emita el Comité Coordinador.

Artículo 57. La Secretaría Ejecutiva establecerá un mecanismo de seguimiento al trámite que se dé a las denuncias por las autoridades competentes, de tal forma que el denunciante tenga acceso a la información sobre el estado que guarda su denuncia.

La información que se genere para el seguimiento por parte del denunciante será pública o confidencial, de conformidad con la normativa aplicable.

La Secretaría Ejecutiva establecerá los protocolos para el seguimiento al procedimiento de atención de denuncias que ingresen a través de este sistema, el cual realizarán las autoridades competentes en la investigación, substanciación y resolución de las denuncias.

Artículo 58. La Secretaría Ejecutiva establecerá una herramienta de generación de información estadística de las denuncias, a la cual tendrán acceso los integrantes del Comité Coordinador para la implementación de propuestas y recomendaciones de conformidad con sus atribuciones legales.

Artículo 59. La Secretaría Ejecutiva pondrá a disposición de la sociedad un portal del sistema para dar acceso a la información pública agregada de este sistema, de conformidad con la normativa aplicable.

CAPÍTULO VI SISTEMA DE INFORMACIÓN PÚBLICA DE CONTRATACIONES

Artículo 60. El objeto del Sistema a que se refiere el presente Capítulo, es permitir que los distintos usuarios tengan acceso a la información pública de contrataciones, de tal manera que sea utilizada por los integrantes del Sistema Estatal Anticorrupción en las funciones de prevención, detección, investigación y sanción de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como de control y fiscalización de recursos públicos, y que pueda ser consultada por la ciudadanía en general.

Artículo 61. El Sistema a que se refiere este capítulo, estará conformado por los Datos resguardados por los Encargados o Concentradores, los cuales serán inscritos de acuerdo con las disposiciones establecidas por la Secretaría Ejecutiva, en materia de Estandarización y distribución, y deberá contener, al menos, información relacionada con la planeación, los procedimientos de contratación y los Datos relevantes y la ejecución de los contratos de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas.

De igual manera, este Sistema integrará los Datos derivados del manifiesto de vínculos o relaciones de negocios, personales o familiares, así como de posibles conflictos de interés que tengan los particulares, de acuerdo a lo establecido en el protocolo de actuación en contrataciones emitido por el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, de acuerdo a la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Artículo 62. La Secretaría Ejecutiva establecerá un portal para dar acceso a la información agregada de este sistema, para lo cual deberá atender, preferentemente, al Estándar de Datos para Contrataciones Abiertas.

CAPÍTULO VII ADICIÓN DE SISTEMAS A LA PLATAFORMA

Artículo 63. El Comité Coordinador, a propuesta de cualquiera de sus miembros con derecho a voto, y con la aprobación de la mayoría de éstos, podrá autorizar la incorporación de Sistemas adicionales a los previstos en el presente Título, previo dictamen técnico emitido por la Secretaría Ejecutiva.

En caso de tratarse de Sistemas cuyos Datos sean generados o resguardados por autoridades que no formen parte del Comité Coordinador, para su inclusión se requerirá el consentimiento expreso de esas autoridades, mediante convenio que para el efecto celebre con la Secretaría Ejecutiva.

Artículo 64. Los integrantes del Comité Coordinador podrán proponer proyectos de mejora a los instrumentos y mecanismos para la operación de la Plataforma en todo momento, con el objeto de que la Secretaría Ejecutiva elabore el dictamen técnico sobre su procedencia, y en su caso, realice las modificaciones correspondientes.

Artículo 65. La Secretaría Ejecutiva, atendiendo las necesidades del Sistema Estatal Anticorrupción y considerando los diagnósticos de mejoras que realice, podrá proponer al Comité Coordinador la adición, modificación o eliminación de Sistemas, datos, información o funcionalidades, para la adecuada operación de la Plataforma, asegurándose de integrar los ajustes sugeridos por quienes sean usuarios, proveedores, concentradores y encargados.

Para la eliminación de los Sistemas previstos en ley o la modificación de los aspectos precisados en ésta, será indispensable la realización de las reformas legales conducentes.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo, iniciará su vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. La Secretaría Ejecutiva, en la implementación de cada uno de los sistemas, deberá expedir y publicar en el Periódico Oficial del Estado la declaratoria de inicio de funciones, a partir de la cual se entenderá que las autoridades con atribuciones, facultades u obligaciones respecto de los sistemas quedan sujetas al funcionamiento de la Plataforma, a partir de la vigencia de las presentes bases.

TERCERO. En tanto se emiten las declaratorias señaladas en el transitorio anterior, se precisa que forma parte de la Plataforma Digital Estatal la información contenida en las bases de datos con las que hayan operado los Entes públicos estatales y municipales, que se refieran a Servidores Públicos que intervengan en procedimientos de contrataciones públicas; a Servidores Públicos y particulares sancionados; a denuncias públicas de faltas administrativas y hechos de corrupción, y a información pública de contrataciones con independencia de la nomenclatura que tengan desde el inicio de vigencia del Decreto por el que se expidió la Ley del Sistema Estatal

Anticorrupción, la Ley de Responsabilidades Administrativas del estado de Tamaulipas, y la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado.

En consecuencia, los Entes públicos estatales y municipales proporcionarán a la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, las bases de Datos correspondientes, o bien, le informará la forma de acceder a ellas

CUARTO. Los sistemas contemplados en las Bases para el Funcionamiento de la Plataforma Digital Estatal de Tamaulipas, iniciará su vigencia la misma fecha en que las autoridades competentes deban comenzar a cumplir con sus atribuciones, facultades u obligaciones, según la Declaratoria que corresponda, emitida conforme al transitorio segundo.

Dado en Ciudad Victoria, Estado de Tamaulipas, a 10 de julio del año 2025.

ATENAMENTE.- SECRETARIO TÉCNICO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN DE TAMAULIPAS.- FÉLIX LUIS VELASCO ARÉVALO.- Rúbrica.

SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN DE TAMAULIPAS

CATÁLOGO DE PERFILES DE USUARIO DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN DE EVOLUCIÓN PATRIMONIAL, DECLARACIÓN DE INTERESES Y CONSTANCIA DE PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN FISCAL, DE LA PLATAFORMA DIGITAL ESTATAL DE TAMAULIPAS

Félix Luis Velasco Arévalo, Secretario Técnico de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de Tamaulipas, con fundamento en los artículos 35 fracción II X y 48 párrafo segundo de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Tamaulipas; 26 y 27 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Tamaulipas, 18 fracción XX del Estatuto Orgánico de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de Tamaulipas, 21 numeral 1 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Tamaulipas; así como 17 y 18 de las Bases para el Funcionamiento de la Plataforma Digital Estatal, y

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que dentro de las facultades conferidas por los artículos 35 fracción II, X y 48 párrafo segundo de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Tamaulipas; 26 y 27 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Tamaulipas; 18 fracción XX del Estatuto Orgánico de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de Tamaulipas, 21 numeral 1 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Tamaulipas; así como 17 y 18 de las Bases para el Funcionamiento de la Plataforma Digital Estatal, se determina la emisión del Catálogo de Perfiles de Usuario del Sistema de Información de Evolución Patrimonial, Declaración de Intereses y Constancia de Presentación de Declaración Fiscal, de la Plataforma Digital Estatal de Tamaulipas

SEGUNDO. Que el presente documento tiene por objeto expresar los niveles de acceso de los distintos usuarios del Sistema de Información de Evolución Patrimonial, Declaración de Intereses y Constancia de Presentación de Declaración Fiscal, de la Plataforma Digital Estatal De Tamaulipas, esto a efecto de dar certeza en las facultades y obligaciones de cada uno de ellos.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se ha dispuesto expedir el siguiente:

CATÁLOGO DE PERFILES DE USUARIO DEL SISTEMA DE EVOLUCIÓN PATRIMONIAL, DECLARACIÓN DE INTERESES Y CONSTANCIA DE PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN FISCAL, DE LA PLATAFORMA DIGITAL ESTATAL DE TAMAULIPAS

CAPÍTULO I Disposiciones Generales

Artículo 1º.- Glosario. Para efectos del presente Catálogo, se entenderá por:

- I. **Ente público.** Órganos del Poder Judicial, Ejecutivo y Legislativo, Órganos autónomos, ayuntamientos, y cualquier otro órgano que reciba recursos públicos del Estado Tamaulipas.
- II. **PDE:** Plataforma Digital Estatal;
- III. **S1:** Sistema de Información de Evolución Patrimonial, Declaración de Intereses y Constancia de Presentación de Declaración Fiscal, de la PDE;
- IV. **Secretaría Ejecutiva:** Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de Tamaulipas; y

- V. **Usuario o Usuarios:** En términos del artículo 3 fracción XVIII de las Bases para el Funcionamiento de la Plataforma Digital Estatal de Tamaulipas, son las personas y entes públicos con atribuciones y facultades para hacer uso del S1, ejercer derechos o acceder a la información del propio S1, conforme a la normativa aplicable.

Artículo 2º.- Contenido del Catálogo y denominación de perfiles. El presente Catálogo, contiene el listado y descripción de los perfiles de Usuarios existentes para distinguir sus niveles de acceso, gestión y uso de la información del S1, conforme a sus facultades, obligaciones y atribuciones que les sean aplicables a cada uno. Para tal efecto, el S1 cuenta con los siguientes perfiles de Usuarios:

- I. **Usuario 1 denominado “Administrador de la Secretaría Ejecutiva”,** que corresponde a la Secretaría Ejecutiva y que será ejercido por su Secretario Técnico;
- II. **Usuario 2 denominado “Administrador de Ente Público”,** que corresponde al titular del Órgano Interno de Control de cada uno de los Entes Públicos que no cuenten con Sistema, por lo que de conformidad con el artículo 11 de las Bases para el Funcionamiento de la Plataforma Digital Estatal de Tamaulipas, debe suministrar directamente los datos o información correspondiente al S1, previa celebración de convenio con la Secretaría Ejecutiva;
- III. **Usuario 3 denominado “Declarante”,** que corresponde a los servidores públicos obligados a presentar su declaración patrimonial, de intereses y en su caso, constancia de presentación de declaración fiscal, que estén adscritos a los Entes Públicos que se encuentren en la situación descrita en la fracción anterior; y
- IV. **Usuario 4 denominado “Ciudadano”,** que corresponde a cualquier persona que acceda al S1 con la finalidad de consultar información pública sobre la evolución patrimonial, declaración de intereses y constancias de presentación de declaración fiscal de los servidores públicos, que obre en el propio S1.

CAPÍTULO II Administrador de la Secretaría Ejecutiva

Artículo 3º.- Facultades del Usuario 1. Al perfil de Usuario 1, denominado “Administrador de la Secretaría Ejecutiva”, tiene como facultad o atribución, acceder al módulo de Administrador de la Secretaría Ejecutiva, en específico, a sus siguientes apartados:

- I. Apartado de alta de Entes Públicos en el listado del S1;
- II. Apartado de alta servidores públicos con perfil de Usuario de Administrador de Ente Público; y
- III. Apartado en el que se generan las credenciales de acceso para perfiles de Usuario de Administrador de Ente Público.

Artículo 4º.- Obligaciones del Usuario 1. Al perfil de Usuario 1, denominado “Administrador de la Secretaría Ejecutiva”, corresponden las siguientes obligaciones:

- I. Dar de alta a los Entes Públicos, en el listado del S1;
- II. Dar de alta en el S1, a los servidores públicos con perfil de Usuario de Administrador de Ente Público;
- III. Generar las credenciales de acceso para perfiles de Usuario de Administrador de Ente Público;
- IV. De ser necesario, aplicar cambios a los datos de los Entes Públicos, así como de los perfiles de Usuario de Administrador de Ente Público que estén registrados en el S1;
- V. Dar de baja a Entes Públicos o a Usuarios Administradores de Ente Público, que estén registrados en el S1;
- VI. Verificar de manera permanente, por conducto de los servidores públicos facultados conforme al Estatuto Orgánico de la Secretaría Ejecutiva, el correcto funcionamiento del S1;
- VII. Asegurar que los Usuarios tengan acceso al S1;
- VIII. En caso de existir fallas en el funcionamiento del S1, informar a los Usuarios afectados por las mismas, indicando la magnitud y tiempo de recuperación;
- IX. En caso de detectar inconsistencias en el funcionamiento del S1, instruir al Área encargada de Sistemas Informáticos y Plataforma Digital de la Secretaría Ejecutiva, dé atención a las mismas;
- X. Revisar la integridad y veracidad de la información que le corresponde dar de alta, antes y después de registrarla en el S1;
- XI. Salvaguardar la información registrada y credenciales propias para acceso al S1;
- XII. Implementar sistemas de seguridad, con el fin de salvaguardar la información registrada en el S1;
- XIII. Proporcionar el estándar de datos para que los sistemas que en su caso establezcan los Entes Públicos, puedan interconectarse con el S1 e interoperen con otros Sistemas de la PDE;

- XIV. Verificar la eliminación de los datos personales públicos registrados en el S1, una vez que cumplan con el fin para el cual fueron recabados; y
- XV. Dar tratamiento y realizar la transferencia que corresponda, de los datos personales públicos registrados en el S1, de conformidad con el Aviso de Privacidad del propio S1.

CAPÍTULO III **Administrador de Ente Público**

Artículo 5º.- Facultades del Usuario 2. Al perfil de Usuario 2, denominado “Administrador de Ente Público”, corresponden las siguientes facultades y atribuciones:

- I. Tener acceso al módulo de Administrador de Ente Público, en específico, a sus siguientes apartados:
 - a. Apartado de alta a los servidores públicos con perfil de Declarante, de su respectivo Ente Público; y
 - b. Apartado en el que se generan las credenciales de acceso para servidores públicos con perfil de Declarante, de su respectivo Ente Público;
- II. Revisar el estatus del envío de las declaraciones que correspondan a los servidores públicos de su respectivo Ente Público; y
- III. Revisar el contenido de las declaraciones patrimoniales y de intereses, así como de las constancias de presentación de declaración fiscal que en su caso se haya registrado, teniendo acceso a los datos públicos registrados, así como uso exclusivo del apartado del S1 en que depositen los datos no públicos que les corresponden, restringiendo absolutamente el acceso a usuarios distintos a ellos.

Artículo 6º.- Obligaciones del Usuario 2. Al perfil de Usuario 2, denominado “Administrador de Ente Público”, corresponden las siguientes obligaciones:

- I. Dar de alta a los servidores públicos con perfil de Declarante, de su respectivo Ente Público;
- II. Generar credenciales de acceso para servidores públicos con perfil de Declarante, de su respectivo Ente Público;
- III. De ser necesario, aplicar cambios a los datos de registro de los servidores públicos que estén registrados en el S1 y que pertenezcan a su Ente Público;
- IV. Registrar en el S1, las bajas de los servidores públicos que dejen de laborar en su respectivo Ente Público;
- V. Revisar la integridad y veracidad de la información que le corresponde dar de alta, antes y después de registrarla en el S1. Dicha información es:
 - a. Sobre datos de identificación: Nombre o nombres, apellido paterno, apellido materno, Registro Federal de Contribuyentes (RFC) con homoclave, Clave Única de Registro de Población (CURP) y correo electrónico personal;
 - b. Sobre datos del encargo actual: Correo electrónico institucional; nivel u orden de gobierno pudiendo ser estatal o municipal; ámbito público al cual pertenece pudiendo ser ejecutivo, legislativo, judicial u órgano autónomo; nombre y nivel del empleo, cargo o comisión; la especificación sobre si es o no, contratado por honorarios; funciones a desarrollar en el encargo; fecha de ingreso en el encargo; así como teléfono y domicilio del empleo, cargo o comisión;
- VI. Salvaguardar la información y credenciales propias para acceso al S1;
- VII. Comunicar de inmediato a la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de Tamaulipas, sobre cualquier falla que se detecte sobre el funcionamiento del S1;
- VIII. Asegurar que personas no autorizadas o no facultadas, tengan acceso a información de las declaraciones patrimoniales, de intereses y constancias de presentación de declaración fiscal, que en su caso consulte o descargue, por corresponder a servidores públicos adscritos a su Ente Público;
- IX. Resguardar y ser responsable por el uso que se realice del usuario y contraseña de acceso al S1, que le haya asignado el Administrador de la Secretaría Ejecutiva;
- X. Activar la declaración inicial, de modificación o de conclusión, según corresponda, para que los Declarantes puedan registrar sus respectivos datos en el S1;
- XI. Verificar la eliminación de los datos personales no públicos cuando estos cumplan con el fin para el cual fueron recabados, ya que el apartado del S1 en que se depositan son de su uso exclusivo, por lo que está restringido absolutamente el acceso a Usuarios distintos a ellos; y
- XII. Dar tratamiento y realizar la transferencia que corresponda, de los datos personales registrados en el S1 de los servidores públicos adscritos a su respectivo Ente Público, de conformidad con el Aviso de Privacidad del propio S1.

Edición Vespertina, de conformidad con el artículo 10, párrafo primero de la Ley del Periódico Oficial del Estado.

CAPÍTULO IV
Declarante

Artículo 7º.- Facultades del Usuario 3. Al perfil de Usuario 3, denominado “*Declarante*”, corresponden las siguientes facultades y atribuciones:

- I. Tener acceso al módulo de Declaración Patrimonial y de Intereses del S1;
- II. Registrar la información que le corresponda, en la declaración patrimonial y de intereses activada por el Administrador de Ente Público, sea inicial, de modificación o de conclusión, así como registrar en su caso, su constancia de presentación de declaración fiscal;
- III. Visualizar y generar el acuse de recibo en archivo electrónico con formato PDF, que le permita avalar el cumplimiento de la obligación de presentar la declaración patrimonial, de intereses y en su caso, de la constancia de presentación de declaración fiscal; y
- IV. Visualizar y generar reportes en archivos electrónico con formato PDF, que contenga datos públicos, o bien datos públicos y no públicos, de toda declaración registrada en el S1 por el propio Declarante.

Artículo 8º.- Obligaciones del Usuario 3. Al perfil de Usuario 3, denominado “*Declarante*”, corresponden las siguientes obligaciones:

- I. Revisar la información que le corresponda y que haya registrado el Administrador de Ente Público conforme al artículo 6º fracción I de este Catálogo, así como dar aviso inmediato a éste en caso de que esa información no sea correcta;
- II. Revisar la integridad y veracidad de la información que le corresponde dar de alta, antes y después de registrarla en el S1. Dicha información es la requerida por los formatos de declaración patrimonial y de intereses, y en su caso, la constancia de presentación de declaración fiscal, salvo aquella que corresponda registrar al Administrador de Ente Público, conforme al artículo 6º, fracción I de este Catálogo;
- III. Salvaguardar la información y credenciales propias para su acceso al S1; y
- IV. Comunicar de inmediato al Administrador de Ente Público, sobre cualquier falla que detecte en el funcionamiento del S1.

CAPÍTULO V
Ciudadano

Artículo 9º.- Facultades del Usuario 4. Al perfil de Usuario 4, denominado “*Ciudadano*”, corresponden las siguientes facultades y atribuciones:

- I. Buscar y consultar por Ente Público, o bien, por nombres o apellidos de servidores públicos que hayan registrado en el S1 sus declaraciones patrimoniales y de intereses, así como su constancia de presentación de declaración fiscal. Dicha búsqueda y consulta será sobre información pública, conforme a la legislación aplicable;
- II. Visualizar y generar reportes en archivos electrónicos con formato PDF, de los datos públicos de las declaraciones patrimonial y de intereses, y sobre la existencia de la constancia de presentación de declaración fiscal, respecto a los servidores públicos consultados; y
- III. Ver gráficas informativas de datos estadísticos generados a partir de la información capturada en el S1 y en su caso, de los sistemas que interconecten con la misma.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Catálogo entrará en vigor al día siguiente a su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- La Secretaría Ejecutiva podrá proveer de la capacitación asistencia técnica-operativa, así como de las herramientas tecnológicas digitales que sean necesarias a los Entes Públicos que lo soliciten y que no cuenten con herramientas digitales para la captura, integración y estandarización de la información.

Dado en Ciudad Victoria, Estado de Tamaulipas, a 10 de julio del año 2025.

ATENAMENTE.- SECRETARIO TÉCNICO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN DE TAMAULIPAS.- FÉLIX LUIS VELASCO ARÉVALO.- Rúbrica.